

Rawson, 21 de Marzo de 2.024.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41833/2024 – BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Concurso Privado de Precios N° 03/24 compra de formularios “Certificados Plazo Fijo” (Nota N° 132/2024)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 131 (fol. del T. C. P.), en tal sentido entiendo menester formular las siguientes apreciaciones, a saber:

En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut implementa el concurso de marras a los fines especificados en la carátula precedentemente transcrita.

No obstante, verifico que el procedimiento del llamado en análisis no se ha ceñido a lo prescripto en el Manual de Administración Cap. III – Punto 2. Compras y Contrataciones y, específicamente, el punto 2.4 (Modalidades de contratación de compra de bienes y servicios) del reglamento de contrataciones de la entidad concursante, es decir, haberse propuesto e invitado el número mínimo de empresas (tres) a los fines de que -eventualmente- concurren al trámite implementado.

En efecto, según constancias de los presentes actuados (ver fs. 000024 y 000025 fol. B. del Ch.) se han cursado invitaciones -vía e-mail- a sólo dos empresas, a saber: 1) BOLDT IMPRESORES S. A. y 2) RAMON CHOZAS S. A., respectivamente; habiendo acudido ambas empresas al llamado y cursado propuestas.

Asimismo y a todo evento, no encuentro se haya exceptuado con suficiencia y virtualidad jurídica el hecho de no cursar invitación a tres firmas del ramo comercial como mínimo por alguna razonable causal (por ej.: **ACREDITADA inexistencia de más de dos proveedores del rubro**); por el contrario, simplemente se hizo alusión a que una de las tres firmas (Rotativos Ares) que normal y usualmente se invitaban en “procesos de compras” anteriores “cesó” en sus actividades y que se “desconocía” la existencia de otras imprentas del rubro

(ver Informe de Gerencia de Administración obrante a fs. 000085 fol. B. del Ch. y de fecha 13/03/2024, es decir, y CON POSTERIORIDAD de haberse celebrado el Acto de Apertura de fecha 14/02/2024).

En tal contexto, habré de expedirme en el sentido de considerar jurídicamente disvalioso (vicio de nulidad atingente al procedimiento implementado) se formalice una adjudicación en los términos planteados, debiéndose llamar a un nuevo concurso, por lo cual, para el supuesto de que el Organismo Concursante insista y crea finalmente conveniente adjudicar el que se tramita, ello lo será bajo su exclusiva y excluyente responsabilidad.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar; sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 19/2.024

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.